



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Arzúa, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Mellid en 25 de Febrero último se acordó que por el Presidente de dicha Corporación se reiterara la orden al Alcalde de barrio á fin de que procediera inmediatamente, acompañado de los vecinos, á la reparación del camino que conduce desde la iglesia de la parroquia de San Salvador al lugar de Andean, y que si alguno rehusase cooperar á dar fácil salida á las aguas, que se participara á la Alcaldía para nombrar operarios que lo verificaran á su costa, y compelerlos por los medios de que dispone la Autoridad administrativa:

Que en virtud del acuerdo anteriormente mencionado, el Alcalde dió en 13 de Marzo siguiente orden al Alcalde de barrio de San Salvador para su exacto cumplimiento, la cual fué notificada en 15 del propio mes á Ambrosio Gay Buján, como vecino de la expresada parroquia y dueño de terrenos colindantes al camino, previniéndole retirase las aguas pluviales que discurrían por él, dándoles salida por su finca da Lagoa:

Que llevado á efecto por Gay lo mandado por la Corporación municipal, acudió en 26 de Marzo último al Juzgado Bernardo Fuste Barreiro con un interdicto de recobrar, alegando que era dueño del prado y pastos nombrado Lagoa, que se riegan con las aguas que bajan por la corredera y un riego abierto al efecto que corre á lo largo y parte exterior de un muro, en el que existe el boquete que les da entrada por una esquina de la finca de Ambrosio Gay; que de ellos se hallaba en quieta y pacífica posesión por más de veinte años, hasta que el día 20 de Febrero último apareció terraplenado el riego que desde dicho boquete llevaba las aguas á la finca del demandante, y abierto otro por donde corrían para la de Ambrosio Gay, cuya innovación confesó éste haber ejecutado en los días anteriores, y con la que le privó de su aprovechamiento y posesión:

Que Ambrosio Gay acudió al Ayuntamiento para que éste reclamara del Gobernador de la provincia suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así tuvo lugar, fundándose la Autoridad gubernativa en que las aguas que discurren por los caminos públicos no son susceptibles de ser apropiadas por los particulares, y que los Ayuntamientos, en virtud de las facultades de policía y conservación que ejercen sobre dichos caminos, pueden en todo tiempo dar á las expresadas aguas la dirección que tengan por conveniente; en que bajo este concepto el Alcalde y

Ayuntamiento de Mellid estuvieron en el pleno uso de sus atribuciones al disponer que á las aguas procedentes del mencionado camino se les diese salida por la finca de Ambrosio Gay, aunque esta medida resultase en perjuicio de cualquier particular que viniera aprovechándose de ellas; citaba la Autoridad gubernativa el art. 2.º de la ley de Aguas y artículos 72 y 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los interdictos corresponde á la jurisdicción ordinaria; que el hecho constitutivo del despojo de posesión consignado en la demanda tuvo lugar en 20 de Febrero último, y fué por consiguiente anterior al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mellid en 25 del propio mes, de suerte que el interdicto no podía contrariar un acuerdo que no existía cuando aquél se promovió; que en la demanda nada se decía de que las aguas á que se refería tuviesen el carácter de pluviales, siendo por lo tanto inaplicable al caso el artículo 2.º de la ley de Aguas citada en el requerimiento; que teniendo el interdicto de que se trataba por objeto el que se reintegrase á un particular en la posesión de aguas, con las que desde hacía más de veinte años venía regando una finca de su dominio y del derecho de servidumbre de acueducto, establecido en beneficio de la misma sobre otro predio contiguo de la pertenencia de otro particular, era claro que la cita hecha en el oficio de inhibición de los artículos 72 y 89 de la ley Municipal pecaba de incongruente; que en todo caso la competencia suscitada no era procedente, porque según resolución de 6 de Julio de 1870, corresponde á la Autoridad judicial conocer sobre las cuestiones de servidumbres de aguas, fundadas en título civil, y aun cuando perjudicase á la conservación de un camino, no podía privarse de ellas al disfrutante por un acuerdo del Ayuntamiento; que por otra decisión estaba establecida la doctrina de que si bien á las Autoridades administrativas incumbía entender en la conservación de los caminos vecinales, no les era lícito con este motivo alterar el estado posesorio de derechos individuales debidamente constituidos; y finalmente, que competía á la Autoridad judicial conocer de una cuestión reducida á saber si los actos de un particular no autorizados por la Administración perjudicaban á otro particular:

Que el Gobernador, sin que conste que hubiera oído á la Comisión provincial sino antes de provocar la competencia, insistió en su requerimiento, manifestando que lo hacía de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que si bien el Gobernador al insistir en su requerimiento manifiesta que lo hacía de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, sólo consta en el expediente que la Autoridad requirente pidió informe á dicha Comisión y ésta lo emitió para provocar la competencia, sin que aparezca del mismo expediente gubernativo que después de recibir el Gobernador el exhorto del Juez requerido remitiera

aquél á informe de la referida Corporación provincial, ni que ésta emitiera tampoco su informe:

2.º Que en tal concepto, no se ha cumplido con el precepto reglamentario antes citado, toda vez que éste previene que se ciga á la Comisión provincial para insistir ó desistir el Gobernador de su requerimiento:

3.º Que existe, por lo tanto, un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el conflicto; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Blanco y Junquera, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Fiscal de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Ildefonso Cayuela y Mora, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Sánchez Cortés, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tortosa; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por jubilación del electo D. Pedro Blanco.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Iranzo y Benedicto, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Badajoz; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tortosa, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Eduardo Sánchez.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, vacante por traslación de D. Rafael Iranzo, á D. Guillermo Marín y Villaverde, Magistrado de la de Ciudad Real, que ocupa el núm. 91 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Guillermo Marín y Villaverde.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865.

En 13 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Coria, de ascenso; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 19 del mismo mes y año se le repuso en la Promotoría de Coria, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1876 se le trasladó á la de Valverde del Camino.

En 17 de Julio del mismo año á la de Alcaraz.

En 19 de Noviembre de 1877 á la de Mula, accediendo á sus deseos.

En 27 de Febrero de 1882 á la de Martos, también á su instancia.

En 29 de Mayo del mismo año á la de Castuera, accediendo igualmente á sus deseos, posesionándose en 11 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1883 nombrado Magistrado de la de Lerma; posesión en 6 de Junio siguiente.

En 30 de Mayo de 1884 trasladado, á su instancia, á la de Ciudad Real; posesión en 27 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por jubilación de D. Ildefonso Cayuela, á Don Gonzalo Valdés y García, Magistrado de la de Avila, que ocupa el núm. 89 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Valdés y García.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Tineo.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Infesto de Berbio, de entrada, de la que tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.

En 6 de Febrero de 1873 fué trasladado á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 17 de Marzo siguiente declarado cesante por renuncia.

En 22 de Mayo de 1876 se le promovió á la de Jaca, de ascenso, de la que se posesionó en 19 de Junio inmediato.

En 24 de Noviembre de 1879 se le trasladó á la de Játiva, de la que tomó posesión en 24 de Enero de 1880.

En 20 de Marzo de 1882 se le promovió á la de Pontevedra; tomó posesión en 19 de Abril siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1883 nombrado Magistrado de la de Tineo; posesión en 3 de Junio siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado á la de Avila, posesionándose en 7 de Noviembre inmediato.

En 17 de Enero de 1884 lo fué á la de Orense, electo.

En 4 de Marzo del propio año trasladado, á sus deseos, á la de Avila; posesión en 1.º de Abril siguiente.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante Don Luis Bula y Vázquez cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz, en atención á su quebrantada salud; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director de Establecimientos científicos del Ministerio del ramo el Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Cádiz al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Coronel de infantería de Marina D. Félix Salomón y Quintero.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Artillería de la Armada al Coronel del mismo Cuerpo D. Dionisio Morquecho y Montojo.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la previsión de que pueda dar lugar á dudas y á erróneas interpretaciones el párrafo primero del art. 14 del reglamento vigente de las Escuelas de Artes y Oficios, en el que se dice serán admitidos á los concursos para la provisión de asignaturas «los Profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales;» S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver se entienda que las Escuelas oficiales que se mencionan en el citado párrafo son las de Artes y Oficios, y no otros establecimientos de enseñanza; disponiendo al propio tiempo S. M. se publique esta aclaración en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La relación que se cita en esta Real orden se inserta en la página 656.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Noviembre último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Antonio Borrás y Madico.
A D. Joaquín Vila Yañez, libres de gastos.
A D. José María Bolívar y Girón, íd.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Emilio Escalonilla.
A D. Antonio Jiménez y Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcañices, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Bañeza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la

regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central y Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del mes actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE NOVIEMBRE DE 1886

Día 4 de Diciembre.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y Ll.

Día 6 de Diciembre.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 7 de Diciembre.

Incidencias.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 188.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

NUEVAS LUCES DE GASOLINA EN BRAATHOLM, CERCA DE HANÖVEKKE Y STOKMARKNES, VESTERAALEN. (A. a. N., número 173/908. París, 1886.) El 1.º de Octubre se han encendido dos luces de gasolina en el *Vesteraalen*.

Una en *Braatholm*, cerca de Hanövekke, la que *centellea* hacia Hadsselfjord desde el S. 36º E. (al O. de *Lyngø* y de *Endestenen*) hasta el S. 47º E. (al E. de *Brotoshjer*), y al S. en el *Raftsund*, entre el N. 9º E. y el N. 40º E.

Está elevada sobre el mar 18 metros y es visible á 5 millas. Duración del alumbrado: 1.º Septiembre á 14 Abril.

La otra, cerca de *Stokmarknes*, está en la punta E. de la isla *Sandø*, y *centellea* al E. hacia el *Hadsselfjord*, entre el Sur 73º O. (al S. de Skagen) y el N. 44º O. (al N. de Jøven); también *centellea* al O. en el *Börösund*, entre el N. 62º O. y el S. (?) E. (ilegible). Además alumbraba un pequeño sector al N. por la parte E. de Frubön.

Duración del alumbrado: 1.º Septiembre á 14 Abril.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

CAMBIO PROYECTADO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FUERTE DE TREKRONER, ENTRADA DE COPENAGUE. (A. a. N., número 173/910. París, 1886.) A fines de 1886 se cambiará por una sirena de primera clase, movida al vapor, la corneta de niebla que hay en el ángulo NE. del fuerte *Trekroner*, la que dará un toque agudo seguido de otro bajo en lugar del único que da ahora.

Más adelante se darán detalles más precisos.

Carta núm. 592 de la sección II.

Rusia.

BANCO BERESINA. AL SO. DE SVALFERORT, ENTRADA DEL GOLFO DE RIGA. (A. a. N., núm. 173/911. París, 1886.) Se ha descubierta un banco de arena con 4m,5 de agua, á 12 millas al S. 54º O. del faro *Svalferort*, punta S. de la isla *Oesel*. Se le ha puesto el nombre de *Beresina*, y está en el sector NO. de la luz de *Michailov*, á 1,25 millas al O. del banco *Rabotnik*. Tiene 1,33 millas de largo del NE. $\frac{1}{4}$ N. al SO. $\frac{1}{4}$ S. y de un cuarto á media milla de ancho.

Los fondos de 4m,5 están en la parte N. del banco, mientras que en su extremo S. son de 5m,5.

Situación: 57º 47' 50" N., y 27º 58' 48" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Uruguay.

LUCES ELÉCTRICAS EN MONTEVIDEO. (A. a. N., núm. 173/912. París, 1886.) El 25 de Agosto de 1886 se han encendido en Montevideo, con objeto de alumbrar la ciudad, dos luces eléctricas que se ven desde la mar. Están instaladas en tripodes de hierro de 106 metros de elevación sobre el mar, y puestos en las plazas de la Independencia y de la Cagancha. Se pueden ver á 25 millas, aunque la luz que proyectan alcanza mucho más.

Nota. No puede contarse con un alumbrado regular de estas luces para el uso de la navegación.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Carolinas.

PIEDRA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA TOMAL, ISLA DE YAP. (A. a. N., núm. 173/913. París, 1886.) Los Comandantes de los buques de guerra alemanes *Gneisenau* y *Albatross* han buscado infructuosamente el arrecife de 3m,7 que marcan las cartas á 5 cables al E. 5º S. de la *pietra de la Entrada*; pero á cosa de un cable más al N. de este sitio han encontrado en las proximidades del arrecife de coral que hay al E. de la entrada un bajo con 5 á 6 metros de agua.

Carta núm. 762 de la sección VI.

Madrid 4 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1886 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000	
Idem id. id. á id. id., por 1886-87.....	26.900.000	
	112.400.000	33

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Noviembre de 1886.

Por un crédito abierto al Tesoro por ciento veinte días en el Banco de España el 13 de Noviembre de 1886 con garantía de efectos públicos, según Real orden de 11 de dicho mes, por 1886-87..... 3.049.614'70

Por renovación de letras vencidas en 18 de Noviembre de 1886 del anticipo de 10.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, á virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1885.—Vencerán el 16 de Febrero de 1887, por 1885-86 4.000.000

Por id. de letras vencidas en 19 de Noviembre de 1886 del anticipo de 10.000.000 de pesetas efectuado al Tesoro por el referido Banco de España, según Real orden de 19 de Febrero anterior.—Vencerán en 17 de Febrero de 1887, por 1885-86.. 5.000.000

Por id. de letras vencidas el 23 de Noviembre de 1886 del anticipo de 20.000.000 de pesetas que hizo al Tesoro el expresado Banco de España, á virtud de Real orden de 17 de Abril de este año.—Vencerán el 21 de Febrero de 1887, por 1885-86 8.000.000

Por id. de letras vencidas en 24 de Noviembre de 1886 del anticipo de 25.000.000 de pesetas verificado al Tesoro por el mismo Banco de España, según Real orden de 22 de Junio último.—Vencerán el 22 de Febrero de 1887, por 1886-87.... 5.500.000

Por un crédito que utilizó el Consejo de Redenciones y Enganches militares, con garantía de efectos públicos, abierto en el Banco de España por ciento veinte días, y que con motivo de la supresión de aquella Caja especial ha pasado á ser obligación del Tesoro, según Real orden de 29 de Octubre próximo pasado: 25 de Noviembre de 1886.—Vencerán en 25 de Marzo de 1887, por 1886-87... 12.250.000

Por renovación de letras vencidas en 27 de Noviembre de 1886 del anticipo de 10.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por dicho Banco de España, según Real orden de 17 de Diciembre de 1885.—Vencerán el 25 de Febrero de 1887, por 1885-86.. 6.000.000

43.799.614'70
156.199.614'70

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Noviembre de 1886.

Por recogida del Banco de España de letras vencidas en 18 de Noviembre de 1886, por 1885-86 4.000.000

Por la id. de dicho Banco de letras vencidas en 19 de Noviembre de 1886, por 1885-86..... 5.000.000

Por la id. del mismo Banco de letras vencidas en 23 de Noviembre de 1886, por 1885-86..... 8.000.000

Por la id. del referido Banco de España de letras vencidas en 24 de Noviembre de 1886, por 1886-87..... 5.500.000

Por el crédito abierto al Tesoro en 13 de Noviembre de 1886, con garantía de efectos públicos, liquidado en virtud de Real orden de 24 del expresado mes..... 3.049.614'70

Por recogida del mencionado Banco de España de letras vencidas en 27 de Noviembre de 1886, por 1885-86..... 6.000.000

31.549.614'70
124.650.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1886.....

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Desde el viernes 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Enero próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización, en virtud del sorteo celebrado en 1.º del actual.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro deberán avisarlo por escrito quince días antes de su vencimiento.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Álava.....	20'55	11'02	»	17'02	1'10	0'71	1'05	0'54	0'67	1'28	1'31	1'45	0'06	0'04
Albacete.....	21'25	12'27	»	14'72	0'88	0'56	0'92	0'29	0'59	1'33	»	1'82	0'07	0'07
Alicante.....	25	12'82	12'61	15'58	0'87	0'69	1'13	0'51	1'03	1'81	1'95	1'16	0'07	0'04
Almería.....	21'99	11'40	15'19	12'88	0'42	0'51	0'84	0'43	0'92	1'20	2	2'23	0'06	0'06
Ávila.....	20'28	14'20	14'60	»	0'66	0'63	0'93	0'49	0'96	1'17	1'16	1'72	0'05	0'05
Badajoz.....	18'58	12'27	15'28	»	0'44	0'62	0'97	0'40	0'95	1'18	1'32	2'11	0'04	0'03
Barcelona.....	21'39	11'53	14'71	15'26	0'46	0'58	1'09	0'29	0'90	1'38	1'39	1'88	0'07	0'06
Burgos.....	17'31	11'86	12'15	12'75	0'83	0'65	1'14	0'36	0'71	1'04	1'38	1'54	0'06	0'05
Cáceres.....	18'27	13'28	13'94	15'80	0'63	0'53	1'02	0'48	0'88	1	1'26	1'67	0'07	0'04
Cádiz.....	22'51	13'63	13'42	20'46	0'63	0'65	0'93	0'76	1'24	1'40	1'81	2'33	0'05	0'04
Castellón de la Plana.....	20'95	11'89	14'50	13'88	0'57	0'46	1'11	0'35	0'79	1'70	2'40	2'03	0'08	0'08
Ciudad Real.....	19'66	16'92	13'44	18'92	0'72	0'56	0'85	0'33	0'91	1'16	2'50	2'15	0'06	0'06
Córdoba.....	18'03	12'88	14'41	16'44	0'37	0'54	0'74	0'48	1'02	1'15	1'14	2'07	0'06	0'05
Coruña.....	24'45	16'88	15'74	16'63	1'08	0'57	1'16	0'60	0'79	1'31	1'21	1'79	0'09	0'09
Cuenca.....	19'75	12'24	15'08	»	0'89	0'50	1'01	0'29	0'63	1'27	»	2'64	0'06	0'04
Gerona.....	19'03	10'67	14'02	14'06	0'73	0'59	1'02	0'39	1'02	1'58	1'28	1'65	0'07	0'06
Granada.....	20'13	13'19	17'12	16'13	0'45	0'45	0'95	0'42	0'89	1'24	1'70	2'02	0'05	0'05
Guadalajara.....	16'85	11'45	12'77	»	0'54	0'57	0'92	0'37	0'64	1'17	1'55	2'13	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	21'68	14'06	»	16'64	1'32	0'79	1'19	0'73	1'19	2	1'40	1'38	0'06	»
Huelva.....	26'56	13'40	18'46	18'74	0'46	0'49	0'93	0'29	1'40	1'24	1'68	1'63	0'05	0'05
Huesca.....	19'96	12'45	13'61	13'73	1'57	0'66	0'89	0'40	0'60	1'61	1'27	1'85	0'06	0'04
Jaén.....	19'87	13	14'95	16'30	0'39	0'44	0'73	0'33	0'88	1'23	1'89	1'79	0'04	0'04
León.....	19'03	13'22	14'31	»	0'61	0'68	1'13	0'42	0'86	1'02	0'98	1'96	0'05	0'05
Lérida.....	21'14	12'52	15'46	16'30	0'79	0'72	1'11	0'32	0'82	1'52	1'22	1'77	0'08	0'08
Logroño.....	18'56	11'60	13'78	14'75	1'02	0'64	1'01	0'42	0'92	1'46	1'29	1'60	0'05	0'03
Lugo.....	22'17	14'82	16'04	16'53	0'97	0'65	1'17	0'60	0'83	0'67	0'94	1'54	0'08	0'08
Madrid.....	19'43	13'57	15	9	0'86	0'56	0'97	0'48	0'81	1'32	1'36	1'67	0'05	0'04
Málaga.....	22'86	15'07	»	18'78	0'49	0'47	0'85	0'45	1'13	1'21	1'55	2'04	0'14	0'09
Murcia.....	21'31	11'28	12'71	12'85	0'86	0'48	0'94	0'45	0'79	1'34	2'20	2'09	0'05	0'05
Navarra.....	18'43	11	9'26	14'68	0'92	0'62	1	0'37	0'85	1'80	1'63	1'73	0'05	»
Orense.....	20'43	13'09	14'39	14'11	0'67	0'67	1'25	0'40	0'89	0'67	0'90	1'80	0'08	0'06
Oviedo.....	22'61	14'33	16'04	15'11	1'10	0'71	1'28	1'06	1'17	1'24	1'22	1'99	0'10	0'10
Palencia.....	17'67	11'24	11'64	»	0'79	0'55	1'07	0'37	0'82	1	1'03	1'75	0'04	0'03
Pontevedra.....	26	15'70	14'62	12'42	0'83	0'82	1'09	0'49	0'65	0'76	0'94	1'53	0'13	0'25
Salamanca.....	17'80	13'32	13'68	»	0'69	0'66	1'08	0'22	0'87	0'99	1'05	1'72	0'05	0'06
Santander.....	23'19	15'98	14'41	17'60	0'94	0'63	1'13	0'77	0'80	1'07	1'17	1'95	0'08	0'07
Segovia.....	17'13	12'15	12'98	»	0'69	0'65	1'05	0'41	0'98	1'11	1'22	1'58	0'04	0'05
Sevilla.....	19'77	12'67	16'82	16'70	0'54	0'56	0'76	0'52	0'93	1'30	1'28	2'13	0'04	0'03
Soria.....	17'53	13'13	11'74	»	0'84	0'63	1'17	0'43	0'75	1'55	1'08	2'05	0'06	0'06
Tarragona.....	21'73	11'41	13'98	14'23	0'69	0'76	0'98	0'27	0'63	1'85	1'64	1'98	0'09	0'08
Teruel.....	19'19	11'87	13'16	13'54	1'13	0'65	1'13	0'37	0'64	1'63	»	2'03	0'06	0'05
Toledo.....	19'80	12'93	13'71	»	0'76	0'55	0'89	0'38	0'76	1'25	1'63	1'81	0'05	0'05
Valencia.....	24'11	12'10	17'54	14'78	0'96	0'52	1'11	0'29	0'84	1'68	1'51	1'68	0'08	0'07
Valladolid.....	17'84	11'86	12'59	»	0'79	0'56	1'10	0'38	0'75	1'06	1'23	2	0'05	0'04
Vizcaya.....	22'36	13'19	15'40	16'35	0'95	0'69	1'27	0'80	1'24	1'20	1'14	1'57	0'08	0'10
Zamora.....	17'68	12'87	13'44	»	0'82	0'62	1'06	0'35	0'69	0'99	0'97	2'02	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'56	12'93	12'44	11'74	1'08	0'56	0'95	0'37	0'76	1'73	1'29	2'03	0'07	0'06
Islas Baleares.....	22'44	12'68	»	15'76	0'86	0'51	1'11	0'49	0'75	1'37	1'57	1'44	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	20'48	12'79	14'23	15'37	0'78	0'60	1'03	0'45	0'87	1'29	1'41	1'85	0'06	0'06

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
	10'20	Hoyos.....	Cáceres.
CEBADA..... (Precio máximo.....)	29'50	Archidona.....	Málaga.
	7	Piedrabuena.....	Ciudad Real.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 23 de Noviembre de 1850 y recibidas en el Conservatorio de Artes durante el mes de Octubre de 1886 (1).

Núm. 1.824.—D. Eusebio Fernández y Moreno, vecino de Madrid, una marca de fábrica para distinguir sujetadores metálicos para botones.

Descripción: «La marca la constituye una cubierta de papel blanco que sirve de etiqueta á los tres tamaños de cajas de cartón, en cujas tapas va adherida ó pegada.

Tienen de largo 11 centímetros 50 milímetros por 6'75 de ancho, 10 por 6, y 5'52 por 3'7 respectivamente, iguales á las cajas á que van destinadas.

Todas ellas son iguales en el dibujo é inscripción, siendo su estructura la siguiente:

Una orla negra en tinta al rededor; á la izquierda, y en la parte superior, existe un disco, dividido en su mitad por una hendidura que sirve para colocar y llenar el hueco que resulta por los dos sujetadores en forma de horquilla que tiene á ambos lados; en la parte superior del disco, y en su centro, hay las iniciales E. F. M., que corresponden ó resultan ser el nombre y apellidos del fabricante; y en la parte inferior, y en el centro también, Madrid; debajo del referido disco está la rúbrica de dicho señor, y por bajo de ésta un epígrafe que dice: *Marca registrada.*

Siguen después los epígrafes expresados á continuación: en el primer término, y formando una pequeña curva, *Sujetador metálico*; á continuación, y en tamaño de letra más pequeña, *para botones con patente de invención*; siguen después cuatro iniciales, que son: S. G. D. G., que significan, sin garantía del Gobierno; á continuación: *Procedimiento útil y nuevo para recambiar el cosido de botones en el calzado y ropas de vestir.* Seguidamente está estampado un tarjetón con un pequeño realce en la parte superior, en cuyo centro se lee: *Inventor*, y en el centro también del tarjetón, E. Fernández M.; debajo de éste, *Depósito: Salud, 19, Madrid.*

Solicitó la marca el 2 de Octubre. Fué remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 2 de Octubre, y se recibió en el Conservatorio de Artes el 11 de Octubre.

Núm. 1.825.—D. Manuel Ramis, en representación de la Sociedad Menier, de París (Francia), una marca de fábrica para distinguir chocolates, depositada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, bajo el núm. 24.123, con fecha 24 Julio de 1886.

Descripción: «La marca se compone de los signos distintivos siguientes:

1.º La etiqueta rectangular en papel blanco que se aplica sobre el papel de envoltura amarillo de las tablillas de *Chocolat-Menier*, comprendiendo la denominación *Chocolat-Menier*, con indicación variable, según el caso, del número de las divisiones y del peso de la tablilla. Sobre cada lado de la etiqueta está verticalmente el precio del medio kilo y el precio de la tablilla. En la parte central, encima y por debajo, algunas medallas ó recompensas obtenidas en diversas exposiciones, indicando el país y el año.

2.º Dos bandas rectangulares de papel blanco, llevando las palabras *Chocolat-Menier*, y aplicándose de canto sobre los grandes costados de la envoltura amarilla de las tablillas.

3.º La etiqueta-sello impresa sobre un papel blanco cuadrado, compuesta de dos círculos concéntricos que contienen las palabras *Usine hydraulique de Noisiel*, con la firma *Menier* en el centro y en diagonal. Esta etiqueta está pegada transversalmente sobre la envoltura de la tablilla y sirve para sellarla.

4.º La forma medio cilíndrica de los costados, palos ó divisiones que forman la tablilla de chocolate, y que son en número variable, pero que llevan siempre todos por encima el nombre *Menier* incrustado por el molde, y por debajo el nombre *Menier*, impreso en hueco en la pasta aún caliente.

5.º El color del papel de envoltura de las tablillas del *Chocolat-Menier*, que es amarillo-cromo-canario.

6.º La segunda envoltura de las tablillas que envuelve el papel amarillo, la cual es de color ladrillo y lleva una banda rectangular de papel amarillo con las palabras *Chocolat-Menier*, y está pegada de canto sobre los grandes costados de esta segunda envoltura de las tablillas.

7.º El papel de envoltura violado claro de los paquetes sellados y atados, en los cuales están reunidas las tablillas. Es-

tos paquetes llevan de canto sobre los dos costados pequeños una etiqueta semejante á la de las tablillas; pero llevando las indicaciones referentes al paquete é impresa en papel amarillo, y sobre los dos grandes costados de canto, una banda impresa sobre el mismo papel amarillo *Chocolat-Menier* como la etiqueta.

La marca arriba descrita se aplica á la calidad fina. Las calidades superiores están envueltas en papeles de colores distintos, á saber: gamuza, rosa, rojo, azul, verde, lila, bronceado y blanco lustrado.

Las etiquetas, sellos y bandas referentes á estas envolturas quedan blancas. Nada, por lo demás, se cambia, sino las bandas colosadas de canto sobre el papel ladrillo de segunda envoltura y sobre el papel violado, formando los paquetes, las cuales son del color del papel de primera envoltura. El presente depósito se hace en rectificación, complemento y renovación de los depósitos anteriores de la casa *Menier*. La etiqueta adjunta se hace en cinco dimensiones, á saber:

- Primero, 111 X 49 m/m.
- Segundo, 123 X 53 m/m.
- Tercero, 132 X 53 m/m.
- Cuarto, 134 X 50 m/m.
- Quinto, 56 X 21 m/m.

Solicitó la marca el 6 de Octubre. Fué remitido el expediente por el Gobernador civil de Madrid el 6 de Octubre, y recibido en el Conservatorio de Artes el 11 de Octubre.

(Se concluirá.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Antonio Cantero y Seirullo ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Resguardos provisionales de seis billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, números 36.036 á 36.041.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—El Síndico Presidente, Fabián Bisbal.—El interesado, Antonio Cantero.—El Secretario, Diego Bellón.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Septiembre de 1886, comparado con el mes de Septiembre de 1885.

ENTRADAS DE

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	14	14	31.693	15.121	16.572	»	27	24.179	12.780	11.399	2	»	4.638	»	31	23.761
Matanzas.....	»	6	14.212	877'85	13.334'15	»	6	4.501'99	3.609'13	892'86	3	»	4.604'33	»	2	2.992'26
Cuba.....	1	8	11.537	450	11.087	»	6	5.414	280	5.134	1	2	2.688	1	2	4.056
Cárdenas.....	»	2	2.317	1.424	893	»	7	2.767	2.767	»	»	1	314	»	»	»
Cienfuegos.....	»	2	10.084	2.152	7.932	»	6	3.339	2.156	1.183	»	»	»	»	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	2	2.913	130	2.783	»	1	389	122	267	»	»	1.127	6	»	6.916
Nuevitas.....	3	1	1.750'17	300'05	1.450'02	»	1	239'93	162'20	77'73	»	»	»	»	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	1	»	1.460	329	1.131	»	3	1.043'89	634	409'89	»	»	1.563	»	2	1.530'43
Gibara.....	3	»	1.930	31	1.899	»	»	»	»	»	3	»	2.158	»	»	»
Baracoa.....	1	»	624	1'64	622'36	»	2	264'46	176'40	88'06	»	1	386	»	3	1.033'79
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	2	2.581	71	2.510	»	1	453	97	356	2	»	369	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	219'78
En 1886.....	25	42	81.101'07	20.887'54	60.213'53	»	60	42.591'27	22.783'73	19.807'54	14	4	17.847'33	8	40	40.509'26
En 1885.....	24	40	58.780'63	13.280'09	45.502'54	»	55	41.131'16	19.144'36	21.986'80	12	2	13.609	12	29	33.722'83
Dif. ^a { De más 1886.....	1	2	22.320'44	7.607'45	14.710'99	»	5	1.460'11	3.639'37	»	2	2	4.238'33	»	11	6.786'43
{ De menos 1886.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.179'26	»	»	»	4	»	»

OBSERVACIONES. En el total de la recaudación del año 1886 hay que agregar 7.498'03 pesos fuertes pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.—En el id. id. de 1885 hay que agregar 5.856'25 pesos fuertes.

SALIDAS DE

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
Habana.....	17	20.811	7.105	13.706	42	33.598	9.449	24.149
Matanzas.....	5	6.686'18	3.558'35	3.127'83	7	4.559'87	3.508'60	1.051'27
Cuba.....	8	5.481	120	5.361	9	8.563	310	8.253
Cárdenas.....	1	1.772	1.236	536	6	3.073	2.370	703
Cienfuegos.....	4	4.449	1.271	3.178	3	2.234	677	1.557
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	1	1.127	980	147	12	9.739	7.554	2.185
Nuevitas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzanillo.....	2	729	543'35	185'65	1	274'90	274'90	»
Caibarién.....	1	1.515	1.439	76	1	386	547	»
Gibara.....	4	2.578	277	2.301	1	255	185	70
Baracoa.....	»	»	»	»	4	1.120'49	»	727'99
Zaza.....	»	»	»	»	1	203'25	203'25	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	1	453	344	109
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
En 1886.....	43	45.148'18	16.529'70	28.618'48	88	64.459'51	25.422'75	33.805'23
En 1885.....	34	37.045'93	18.301'26	18.898'67	74	49.296'37	27.774'66	21.724'71
Diferencia.. { De más 1886.....	9	8.102'25	»	9.719'81	14	15.163'14	»	17.080'55
{ De menos 1885.....	»	»	1.771'56	»	»	»	2.351'91	»

COMPARACIÓN DE

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	932.386'78
En 1885.....	806.868'87
Dif. ^a { De más 1886.....	125.517'91
{ De menos 1885.....	»

DE ULTRAMAR

GENERAL DE HACIENDA

en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
88	84.271	27.901	27.971	592.323'13	8.123'79	2.709'69	153'40	»	52.973'74	26.486'87	682.770'62	»
17	26.310'58	4.486'98	14.227'01	60.023'42	4.374'84	564'22	»	»	5.366'77	1.610'76	71.940'01	»
21	23.695	730	16.221	44.641'49	2.700'96	72'41	»	»	1.679'16	839'55	49.933'57	»
10	5.398	4.191	893	11.124'20	2.251'25	156'23	»	»	»	»	13.531'68	»
15	13.423	4.308	9.115	61.825'13	3.556'09	36'75	»	»	13.497'37	6.748'63	85.663'97	»
»	»	»	»	»	10'50	»	»	»	»	»	10'50	»
10	11.345	252	3.050	3.501'32	1.597'08	5	»	»	»	»	5.163'40	»
5	1.990	462'25	1.527'75	11.720'77	15'43	»	»	»	241'71	120'86	12.098'77	»
»	»	»	»	1.482'07	508'91	»	»	»	»	»	1.990'98	»
8	5.597'32	963	1.540'89	5.597'32	490'10	»	»	»	»	»	1.343'11	»
6	4.088	31	1.899	629'69	0'75	»	»	»	»	»	630'44	»
7	2.308	178'04	710'42	824'63	465'59	»	»	»	»	»	1.290'22	»
»	»	»	»	»	203'25	»	»	»	»	»	203'25	»
5	3.403	168	2.866	5.622'19	59'26	23'54	»	»	114'18	57'09	5.876'26	»
1	219'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
193	182.048'93	43.671'27	80.021'07	791.571'05	24.357'80	3.567'84	153'40	»	73.872'93	35.863'76	932.386'78	21'35
174	147.243'62	32.438'09	114.805'53	700.297'74	33.446'77	5.007'34	597'73	70'60	44.965'84	22.482'83	806.868'87	24'87
19	34.805'31	11.233'18	»	94.273'31	»	»	»	»	28.907'09	13.380'93	125.517'91	»
»	»	»	34.784'46	»	9.088'97	1.439'50	444'33	70'60	»	»	»	3'52

de las fuertes de la Junta de obras del puerto.

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL	VALOR
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					DE EXPORTACIÓN.	de cada tonelada en la exportación
							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
13	17.038	10	9.172	82	80.619	16.554	37.855	113.247'38	»
5	7.729'64	2	647'78	19	19.623'47	7.066'95	4.179'10	26.024'05	»
10	10.856	2	1.788	29	26.688	430	13.614	1.586'94	»
1	765	»	»	8	5.610	3.606	1.239	10.751'67	»
4	5.587	6	2.285	17	14.555	1.948	4.735	6.365'24	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2.913	»	»	15	13.779	8.534	2.332	27.605'76	»
3	1.524'07	»	»	3	1.524'07	»	»	»	»
»	»	»	»	3	1.003'90	818'25	185'65	2.440'53	»
»	»	»	»	2	1.901	1.986	76	7.804'34	»
2	1.510	»	»	7	4.343	462	2.371	8.342'99	»
2	1.010	»	»	6	2.130'49	»	727'99	»	»
»	»	»	»	1	203'25	203'25	»	223'80	»
2	2.581	»	»	3	3.034	344	109	1.861'17	»
»	»	»	»	»	»	»	»	108'90	»
44	51.513'71	20	13.892'78	195	175.014'18	41.952'45	67.423'74	206.362'77	4'91
45	41.867'09	24	22.449'45	177	150.654'84	46.075'92	104.578'92	276.401'59	9'95
»	9.646'62	»	»	18	24.359'34	»	»	»	»
1	»	4	8.556'67	»	»	4.123'47	37.155'18	70.038'82	5'04

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
206.362'77	1.138.749'55
276.401'59	1.083.270'46
»	55.479'09
70.038'82	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las aprehensiones verificadas en el mes de la fecha por los buques guarda-costas de la Península.

La segunda barquilla auxiliar del pontón *Algeciras*, de la división de Cádiz, apresó el día 4, en aguas de Cádiz, 451 kilogramos de tabaco y seis reos.

La escampavía *San Manuel*, de la división de Cádiz, apresó el día 21, en aguas de Algeciras, 17 bultos de tabaco y un reo. La barquilla auxiliar de la cañonera *Atrevida*, de la división de Cádiz, apresó el día 21, siete bultos de tabaco y un reo.

La escampavía *Donostia* apresó el día 25, en aguas del río Bidasoa, 50.000 cápsulas de fulminante francés y 15 kilogramos de cinta negra de lana, sin reos.

Madrid 30 de Noviembre de 1886. — El Secretario militar, José R. Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 11 de Diciembre, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 5.010 pinos en el monte Cerro Gordo, término de Sierra de Cuenca y pertenecientes al común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos. Habiendo sido retrasados los productos en 30.647 pesetas.

Cuenca 20 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., del....., de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 397—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo que por conducto de esta sucursal expidió la Caja general de Depósitos del que, como fianza á responder del suministro de espuelas y esportones para las obras de fortificación de Cádiz y sus perfiles, consignó D. Luis de Soria en 1.º de Junio de 1882, á disposición de la Comisaría de Guerra de esta plaza, cuyo resguardo lleva los números 1.106 de entrada y 1.883 de inscripción, representando la imposición de 1.800 pesetas en el concepto de necesarios á metálico, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no perciba la cantidad sino su legítimo dueño, y que el referido resguardo quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, si no hubiese sido presentado, con arreglo al art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Cádiz 22 de Noviembre de 1886.—El Interventor, José María de Luna. X—1097

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE DICIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | | |
|------|----|---|
| Núm. | 1 | Josefa de Moros.—Zaragoza. |
| | 2 | Bernarda Caballero.—Madrid. |
| | 3 | Emilio Moreno.—Idem. |
| | 4 | Alonso Jerez.—Lobón. |
| | 5 | Pedro González.—Sin dirección. |
| | 6 | Pedro de la Prida.—Gramedo. |
| | 7 | Celestino Escrivano.—Valladolid. |
| | 8 | Ambrosio Esparza.—Madrid. |
| | 9 | Dolores Oliva.—Idem. |
| | 10 | Angela Velázquez.—Ciudad Real. |
| | 11 | Victoria Rivas.—Madrid. |
| | 12 | Isidoro Martínez.—San Martín de Valdeiglesias. |
| | 13 | Concepción Sequeiro.—Ferrol. |
| | 14 | Laureano Gómez.—Ayamonte. |
| | 15 | Santaolalla y Forá.—Madrid. |
| | 16 | Eloy P. y Buxó.—Barcelona. |
| | 17 | Antonio Elizondo.—Yubulusqueta. |
| | 18 | José Merelo.—Madrid. |
| | 19 | Isidoro Cabañero.—Castillo de García Muñoz. |
| | 20 | Clemente García.—Madrid. |
| | 21 | Dolores García.—Ciudad Real. |
| | 22 | Cosme de Lucio.—Lanchares. |
| | 23 | Francisco Aguado.—Madrid. |
| | 24 | Girod y Fontanef.—Idem. |
| | 25 | Dolores Bazo.—Cádiz. |
| | 26 | Juan Cereceda.—Madrid. |
| | 27 | Josefa Baltín.—Idem. |
| | 28 | Andrés Casado.—Torx. |
| | 29 | Soledad Pastor.—Madrid. |
| | 30 | Angel León.—Sevilla. |
| | 31 | Juan Cámara.—Cuzcurrita. |
| | 32 | José Costero.—Madrid. |
| | 33 | Alcalde constitucional.—Villarejo del Valle. |
| | 34 | Martínez Ca.—Alicante. |
| | 35 | Nicolás León.—Burgos. |
| | 36 | Fernando Lora.—Sevilla. |
| | 37 | Dionisio N.—Puente de Vallecas. |
| | 38 | Engracia Rubio.—Madrid. |
| | 39 | Antonio Onofre.—Cartagena. |
| | 40 | Sociedad del ferrocarril de Madrid á Cáceres.—Madrid. |

- | | | |
|------|----|---|
| Núm. | 41 | Tomás Escobar.—Villamuelas. |
| | 42 | Manuel Santos.—Madrid. |
| | 43 | Ventura Paulino.—Granada. |
| | 44 | Elisa Jiménez.—Madrid. |
| | 45 | Prudencio de Igarbúa.—Idem. |
| | 46 | Juez municipal del Hospicio.—Idem. |
| | 47 | Laureano Villanueva.—Burgos. |
| | 48 | María Salinas.—Madrid. |
| | 49 | Manuel Lorite.—Castella de San Esteban. |
| | 50 | Condesa de Fuenclara.—Madrid. |
| | 51 | Sin nombre.—Calle del Nuncio Viejo.—Toledo. |
| | 52 | Un sobre en blanco. |
| | 53 | Eleuterio del Castillo.—Madrid. |

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Novelda.....	Sr. D. José Sirvent.—Calle Don Antonio Acuña, núm. 4.
Oviedo.....	Patricio Oliva.—Plaza Cortes, 4.
Sevilla.....	José Suárez Guanes.—Infantas.
Cádiz.....	Fernando Heras.—Congreso Diputados.
La Roda.....	Gaspar Cárdenas.—Gravina, 41.
Pau.....	Gabriel González Zabala.—Ronda Recoletos. Madrid (España).
Fuerth.....	Wedder.—Madrid.
<i>Norte.</i>	
Novelda.....	Franco Caudeper.—Cardenal Cisneros, 10, principal.
<i>Sur.</i>	
Villaf. ^a del Bierzo.	Dignanoco —Amor de Dios, 4.
Montilla.....	Dionisio Pinto.—Plazuela Lavapiés, 8.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de Gijón, para las doce de la mañana del día 14 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios para la terminación del crucero *Alfonso XII*, divididos en dos lotes, comprendiéndose:

En el primero, planchas de hierro calidad Best Best, hierro en barras y ángulo de la misma calidad y tornillos, por valor de 54.894⁵⁵ pesetas.

Y en el segundo, madera de pino tea por valor de 3.176⁷⁰ pesetas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la subasta, se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Depositarias de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote..... Pesetas. 1.800
Para el segundo..... 100

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote..... Pesetas. 5.400
Para el segundo..... 300

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde tal fecha á tal), se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 26 de Noviembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 402—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordada sacar nuevamente á pública subasta el solar letra C, sito en la calle de Alcalá, cuya descripción y condiciones son las siguientes:

DESCRIPCIÓN

Solar C.—Situado en esta capital y su calle de Alcalá, distrito judicial y municipal de Buenavista, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria: linda al Norte con la referida calle de Alcalá, á donde presenta su fachada; al Mediodía con el solar letra D; al Este con el solar letra B, y al Oeste con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá. Afecta la forma de un cuadrilátero, cuyos lados miden las dimensiones siguientes: el primero, fachada á la calle de Alcalá, 14 metros; el segundo, lindero derecho de la finca, 24 metros 25 centímetros; el tercero, lindero del fondo, 15 metros 60 centímetros, y el cuarto, que cierra el sitio en ángulo recto con la referida calle de Alcalá, 25 metros 26 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 367 metros cuadrados 60 decímetros, equivalentes á 4.734 pies cuadrados con 81 décimas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 21.339¹⁸ pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieran en la plaza el día anterior al del remate.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 1.161 pesetas metro cuadrado, ó sea 426.783⁶⁰ pesetas el total.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adjudicación del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11.ª El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado periodo de tiempo nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

12.ª El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14.ª El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

15.ª El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentados al efecto, antes de formalizar la escritura

ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17. Los compradores de terrenos sólo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirseles en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar de esta subasta para la construcción que se verifique en el mismo.

1.ª El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado suscrito por el Arquitecto municipal interino de la cuarta sección en 6 de Septiembre de 1879, cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

2.ª A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica berroqueña en toda la altura de los pisos bajos y entresuelos; la piedra blanca de Novelda, Almorquín, Guadalix, Colmenar ú otra análoga en las impostas, repisas, jambas, dinteles y cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abultados de yeso, que imiten después por medio de la pintura al mate aquella clase de piedras calizas; los machos y entrepaños de fachadas, desde el piso principal hasta las cornisas, se frentearán con ladrillo fino de fábrica embramitada; los balcones serán de adorno, según el diseño representado, y por último las cubiertas se poblarán de teja plana, vidriada y barnizada de negro.

3.ª De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive no ha de exceder de los 20 metros fijados para las calles de primer orden en la Real orden de 10 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este particular concierne, y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será cuando menos el 12 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuída en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de 12 metros cuadrados.

4.ª Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se le exigiese, así como modelos de los elementos decorativos, que no podrán emplearse en obra sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.ª El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra C, sito en la calle de Alcalá, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de (aquí se consignará la cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado.

Madrid de de 188

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el solar letra D, sito en la calle de Sevilla, cuya descripción y condiciones son las siguientes:

DESCRIPCIÓN

Solar D.—Situado en esta capital y su calle de Sevilla, distrito judicial y municipal del Congreso, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria. Linda al Norte con los solares C y B; al Mediodía con terrenos pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento, que proceden de otras expropiaciones; al Este con la calle de Sevilla, y al Oeste con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá. Afecta la forma de un pentágono, cuyos lados miden: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 20 metros; el segundo, lindero derecho con relación á dicha fachada y ángulo recto con ella, 14 metros 50 centímetros; el tercero, en dirección del fondo, 15 metros 60 centímetros; el cuarto, lindero con la casa número 16 de la calle de Alcalá, 12 metros 87 centímetros; y por último, el quinto cierra el sitio formando ángulo recto con la fachada con 17 metros 55 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 420 metros cuadrados 39 decímetros, equivalentes á 5.414 pies cuadrados y 66 décimas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de

éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 24.403'63 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 1.161 pesetas metro cuadrado, ó sean 488.072'79 pesetas el total.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurrir á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata, al precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17. Los compradores de terrenos sólo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirseles en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar objeto de esta subasta para la construcción que se verifique en el mismo.

1.ª El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado, suscrito por el Arquitecto municipal interino de la cuarta sección en 6 de Septiembre de 1879, cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

2.ª A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica berroqueña en toda la altura de los pisos bajos y entresuelos; la piedra blanca de Novelda, Almorquín, Guadalix, Colmenar ú otra análoga, en las impostas, repisas, jambas, dinteles y cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abultados de yeso que imiten después, por medio de la pintura al mate, aquella clase de piedras calizas; los machos y entrepaños de fachadas, desde el piso principal hasta las cornisas, se frentearán con ladrillo fino, de fábrica embramitada; los balcones serán de adorno, según el diseño representado; y por último, las cubiertas se poblarán de teja plana, vidriada y barnizada de negro.

3.ª De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Mi-

nisterio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive no ha de exceder de los 20 metros fijados para las calles de primer orden en la Real orden de 10 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este particular concierne, y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será cuando menos el 12 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuída en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de 12 metros cuadrados.

4.ª Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se le exigieren, así como modelo de los elementos decorativos, que no podrán emplearse en obras sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.ª El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha, de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra D, sito en la calle de Sevilla, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día de de 183., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de (aquí se consignará la cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado.

Madrid de de 188.

(Firma del proponente.)

En la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la plaza de la Villa, núm. 3, se hallan á la venta al precio de una peseta los Presupuestos municipales de gastos é ingresos del actual ejercicio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Secretario, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En virtud de providencia dictada por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia en los autos civiles pendientes ante la misma en virtud de apelación, seguidos por D. Calisto González Elías, contra D. Manuel Ruiz y D. Carlos Arbizu sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito, se hace saber que por expresada Sala, y con fecha 13 del actual, se dictó en mencionados autos sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—Número 198.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1886, en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía que penden ante Nos, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante por su propio derecho, D. Calisto González Elías, propietario, vecino de Logroño, apelante, representado por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, bajo la dirección del Letrado D. Diego de Bahamonde y de Sanz; y de otra, como demandado, también por sí, D. Carlos Arbizu y Mena, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Manuel Montero y Casal, dirigido por el Abogado D. José de Isasa, y D. Manuel Ruiz y Ortíz, respecto del cual, por no haber comparecido, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados al segundo;

Parte dispositiva.—Fallamos, que con revocación de la sentencia y auto aclaratorio apelados, debemos declarar y declaramos que D. Calisto González Elías tiene derecho preferente al de D. Manuel Ruiz y Ortíz para ser reintegrado del crédito hipotecario de 40.000 pesetas, intereses al 7 por 100 anual de los dos últimos años transcurridos al interponer la demanda de tercería, costas y gastos que quepan dentro de la cantidad de 7.500 pesetas, sobre la participación que en la casa número 2 de la plaza de Santa Catalina de los Donados de esta Corte, ó sobre los valores que la representen, corresponda á Don Carlos Arbizu y Mena; reservando á este último sus derechos para reclamar de sus copartícipes en la citada finca el importe de la parte del crédito hipotecario por él satisfecho, que en consideración á sus respectivas participaciones pueda corresponderles; y no hacemos expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia, sin perjuicio de los pronunciamientos dictados ya durante el curso de los autos sobre el particular de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Lazcano.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel Vargas.—Esteban de la Malla.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de D. Manuel Ruiz Ortíz, conforme disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1886.—Por habilitación del Escribano de Cámara Sr. Gonzalo de las Casas, Licenciado Mariano Serrano. 169—P

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaria general eclesiástica.—Por providencia del Excelentísimo ó Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita,

llama y emplaza á Juan Gamero López, padre de María Luisa Gamero y Marín, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Teodoro López y Espina; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 27 de Noviembre de 1886.—Licenciado Juan Moreno González. M—1113

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al rematado por sentencia ejecutoria de la Audiencia de esta ciudad Ramón Rosillo Aguilar, natural de los Barrios, en la provincia de Cádiz, y vecino que, según parece, era de esta dicha ciudad en la calle de las Imágenes, núm. 22, casado, jornalero, y de treinta años de edad, para que se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones y demás que está acordado; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho rematado Ramón Rosillo Aguilar.

Dada en Córdoba á 25 de Noviembre de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Guillón. J—3310

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Diego N., de unos diez y seis años de edad, sombrerero, á cuyo oficio ha trabajado hace tiempo en la sombrerería del Sr. Sánchez, sita en la plaza del Progreso de esta Corte, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía, durante las horas de despacho, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia. J—3311

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herberos, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada á instancia del Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, se anuncia al extravío de seis billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de este año, de 500 pesetas nominales, señalados con los números 36.036 al 36.041, y se señala el término de diez días para que las personas en cuyo poder se encuentren comparezcan en dicho Juzgado, situado en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal, á hacer uso del derecho que pueda asistirlos; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1099

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos que sigue de pobreza D. Miguel Domínguez Climeit contra D. Juan Antonio Alvarez, hay expediente sobre exacción de costas del primero.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Miguel Domínguez, que habitó en la ronda de Segovia, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, de oficio curtidor, para que en el preciso término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitos en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, segundo izquierda, para hacerle un requerimiento para pago de las costas á que fué condenado por la Superioridad por razón de dichos autos de pobreza; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, interino, N. María de Ojesto.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 176—P

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de Don Inocente Hernández Palmarola, natural de Toledo, de estado casado con Juana Viscarret, sastre, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Inocenta, el cual falleció en la mañana del 1.º de Enero de 1884 en el hospital de la Princesa de esta Corte, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este segundo edicto, comparezcan en los autos, personándose en forma, acompañando los documentos en que funden su de-

recho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo advertirse que ha solicitado la declaración de heredera del finado su prima Doña María Cruz Tejada y Gil, que alega su parentesco en tercer grado, haciéndose presente asimismo que durante el primer llamamiento no ha comparecido en los autos persona alguna.

Madrid 29 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Justo Navarro. 177—P

MADRID—INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roque Sierra Fuentes, hijo de Antonio y Celestina, natural y vecino de Madrid, casado, jornalero, de treinta y dos años, y María de las Candelas Espinosa Redondo, natural del Tomelloso (Ciudad Real), casada, dedicada á sus labores, de treinta y cinco años de edad, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca á hacer efectiva la multa que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre robo, ó en otro caso sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionados sujetos y los pongan á mi disposición, á cuyo fin se hace constar que el Roque es de estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, afeitado, y viste pantalón y chaleco de lana oscura, cazadora azul, botas y gorra negras; y María de las Candelas es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color moreno, y viste falda negra, delantal azul con rayas negras, mantón fondo verde con cuadros negros, y pañuelo blanco de seda á la cabeza.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1886.—José Corona.—Victoriano Moreno. J—3312

D. José Corona, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Soler González, natural de Villaviciosa de Odón, soltera, prostituta, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo por hurto de un mantón á María Cristóbal; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la indicada Dolores Soler y la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1886.—José Corona.—Victoriano Moreno. J—3313

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en los autos que sigue D. Manuel González Bueno con D. Manuel López Quiroga y D. Manuel López Garat, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la casa núm. 6 de la calle de Mesón de Paños, sin sujeción á tipo; el remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que para hacer postura habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la cantidad de 111.150 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1098

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Catalina Suárez y Suárez, natural de Oviedo, hija de Pedro y de Escolástica, viuda, de cincuenta años de edad, que falleció en esta Corte el día 23 de Julio del corriente año; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex convento de las Salesas, dentro del término de veinte días; advirtiéndose que hasta ahora reclama dicha herencia Bernardo Suárez y Suárez, hermano de doble vínculo de la finada.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 178—P

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Estudillo, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, de oficio platero, hijo de D. Antonio y de Doña Teresa, de treinta años de edad, casado, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regen-

te (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 23 de Noviembre de 1886.—Reynaldo Esponera.—José de Castro.

Señas de Antonio Jiménez.

Estatura regular, color trigueño, cabello negro, ojos pelo, nariz y boca regulares, y afeitado. J—3314

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, cito, llamo y emplazo á Francisco Montero Moguel, natural y vecino de Medina Sidonia, hijo de Juan y de Antonia, soltero, del campo, de treinta y seis años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, grueso, color trigueño, barba regular, pelo castaño, nariz roma, boca regular, y viste al uso del país, para que se presente en la cárcel pública de este partido á fin de ser citado y emplazado para ante la Superioridad en virtud á haberse declarado concluso el sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por delito lesiones, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado sujeto, en virtud de hallarse decretada su detención, y caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Puerto de Santa María Noviembre 23 de 1886.—Reynaldo Esponera.—José de Castro. J—3315

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José López Montenegro, vecino que era de la presente, casado, mayor de edad, de porte decente, pelo y barba canosas, Director del periódico que se publica en esta ciudad con el título de *Los Desheredados*, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de doce días á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue sobre delito de imprenta por la publicación de un artículo en el número 233 del referido periódico, que empieza con las palabras «Compañeras y compañeros»; pues de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Montenegro, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 25 de Noviembre de 1886.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz, Escribano. J—3316

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio de Egaña, Juez municipal Letrado de esta ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Harizpe y Duhart, natural de San Juan de Luz (Francia), vecino de esta ciudad, hijo de Domingo y María, de edad de treinta años, Sacerdote, ex Director del Colegio de Santo Tomás de Aquino de esta misma ciudad, de estatura regular, pelo rubio, sin barba, ojos grises, color sano, nariz regular, que viste sotana, zapatos y sombrero negros; y á D. Juan Larriue y Casamayor, vecino de esta ciudad, Subdirector y Administrador del repetido Colegio de Santo Tomás de Aquino, natural de Verdets (Francia), Tonsurado de órdenes menores, de edad de veintisiete años, hijo de Pedro y de María Juana, de estatura regular, pelo castaño oscuro, sin barba, nariz regular, color sano, ojos azules, viste sotana, sombrero y zapatos negros, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de que se les notifique el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que contra los mismos se sigue por robo, y sean citados y emplazados para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; pues de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades necesarias.

Dada en San Sebastián á 27 de Noviembre de 1886.—Antonio de Egaña.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3317

TOLEDO

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se sigue á consecuencia de haber volcado el coche que de esta ciudad conduce viajeros á Navahermosa, resultando heridos varios de ellos,

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various meteorological metrics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather data.

RETRASADO.—Día 1.º de Diciembre.

Zaragoza... | 64 | NO... | B. lig. | Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'79 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 214.—Carneros, 343.—Terneras, 33.—Cerdos, 253.—Ovejas, 42.—Total, 890.

Su peso en kilogramos..... 70.467.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Imperial, Fábrica del gas, Arganda and their respective revenue.

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Alcalde

PARTE NO OFICIAL

Las fundaciones de Aguirre.

Un español ilustre, que procediendo de las más humildes clases sociales había logrado con incansable esfuerzo y laboriosidad sin límites crear una respetable fortuna, comprendiendo que sin la instrucción y la educación del pueblo, ni éste puede hacerse digno de sus altos destinos, ni realizar el progreso á que tiende la humanidad, legó á su muerte toda la fortuna, heredada de su padre y aumentada por él, á establecer Escuelas en Siones, de donde procedía; en Cuenca, donde había ejercido con fruto el comercio, y en Madrid, punto de su residencia en los últimos años de su vida. Para llevar á efecto su noble idea nombró testamentarios á algunos respetables comerciantes y al Catedrático D. Manuel María José de Galdo, demostrando que si altos eran sus pensamientos respecto al empleo de su fortuna, su conocimiento del mundo y de los hombres era igualmente grandísimo y le había hecho fijarse en quienes habrían de realizar, excediendo á sus esperanzas, todo el programa acariciado por él durante los años que siguieron á algunas desgracias de familia y precedieron al de su muerte. Porque es indudable que si D. Lucas de Aguirre y Juárez pudiera, por especial permiso del cielo, volver á este mundo y viera funcionando desde años hace las Escuelas del Valle de Mena, y admirase el grandioso edificio levantado en la calle de Alcalá, frente al Parque de Madrid, y acudiendo á Cuenca pudiera haber presenciado la reciente inauguración de las Escuelas de aquella capital; si después, al escuchar al señor Galdo, hubiera sabido que para realizar tan grandes obras los testamentarios no habían invertido más que los intereses de su capital y las sumas que él les donó generosamente y que han aumentado la hacienda de los pobres; si supiera que su fortuna se eleva hoy á lo mismo que se elevaba al ocurrir su fallecimiento, pudiéndose con ella ampliar en mucho sus benéficos deseos, es seguro que habría de felicitarse doblemente por su caridad con los pobres y por el acierto que tuvo en vida para elegir amigos. Algunos de éstos le han seguido ya al sepulcro; otros, ancianos ó achacosos, no pudieron concurrir el lunes último á la inauguración de las Escuelas de Cuenca; pero al Sr. Galdo y al Sr. Ondovilla acompañaron en la expedición el Sr. Núñez de Arce, representando al Gobierno y á diferentes Corporaciones científicas y literarias; el Sr. Romero Paz, en nombre del Ayuntamiento de Madrid; los Sres. Carderera, Suárez García, Solier, Suaña y otros representantes de los Cuerpos docentes y una brillante y numerosa delegación de la prensa madrileña, sin distinción de partidos, pues todos se complacen en proclamar las excelencias de la instrucción y en reconocer los nobles impulsos del testador. El día 30 de Noviembre será de imperecedero recuerdo en Cuenca: todas las Autoridades provinciales y locales, todas las clases se habían unido al Gobernador Sr. Arenas y al Alcalde Sr. Pajarón para felicitar á los expedicionarios desde la víspera y para hacerles más grata su breve residencia en aquella población. Muchos de éstos encontraron en las casas particulares de los vecinos de Cuenca un recibimiento tan cariñoso y fraternal, que desde ahora puede unir aquella capital á los dictados de muy noble, muy leal é impertérrita que le concedieron sus propias proezas y la munificencia de los Monarcas, el de muy hospitalaria que de todo corazón le conceden cuantos han tenido la suerte de acudir á ella para la inauguración de sus Escuelas. Al ponerse la primera piedra de las nuevas Escuelas hace diez años, el periódico oficial detalló el pensamiento, grandioso á la par que sencillo, del edificio proyectado por el Arquitecto Sr. Rodríguez Ayuso; hoy, terminado y mejorado aquél,

puede decirse que Cuenca, como Madrid, cuentan, gracias á la generosidad de D. Lucas Aguirre, con Escuelas que son un verdadero modelo en establecimientos de su índole. Para la inauguración de aquéllas se reunió el día 30 en la casa Ayuntamiento de Cuenca una numerosa comitiva en que formaban todas las Autoridades religiosas, civiles, militares y científicas, trasladándose por las calles principales, cuyas casas lucían vistosas colgaduras, hasta el edificio de las Escuelas, situado en la parte baja de la población: en el salón principal de aquél, ocupado por numerosas y bellas damas, colocáronse no sin dificultades los invitados, ocupando el estrado todas las Autoridades, bajo la Presidencia del Sr. Núñez de Arce, que representaba al Gobierno de S. M. Leídas las cláusulas testamentarias de D. Lucas Aguirre en lo que á la fundación de Cuenca se referían, el Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo pintó con su sencillez y conmovedora elocuencia la representación de aquel acto, el espíritu del fundador, las dificultades con que habían luchado y que habían vencido los testamentarios y hasta las dudas é injusticias que habían tenido que soportar y á las cuales no debía contestarse más que con la elocuencia de los números que ofrecían hoy realizadas brillantemente las tres fundaciones é intacto el capital legado. Al Sr. Galdo siguieron en el uso de la palabra el Sr. Núñez de Arce, el Gobernador de la provincia, el sabio y virtuoso Prelado de la diócesis, el Alcalde de la capital y el Director del Instituto de segunda enseñanza: todos tuvieron frases de gratitud y entusiasmo para el testador, para los fieles cumplidores de su voluntad, para el Arquitecto autor de las obras y para la prensa de Madrid, que abandonando sus ordinarios trabajos, había acudido á aquella solemne ceremonia.

Por la noche se dió en los salones de las Escuelas un banquete servido por Lhardy, y después obsequió el Ayuntamiento con un baile en la Casa Consistorial á la testamentaria y á los invitados de Madrid, para que éstos pudieran formar idea de la belleza y distinción de las señoras y señoritas de aquella capital.

Entre los muchos y muy elocuentes brindis del banquete oficial, el del Sr. D. Miguel Martínez, Catedrático de aquel Instituto, tuvo un fin práctico, el de proponer que enfrente del edificio Escuela se erigiese una estatua á D. Lucas Aguirre, para que si en Cuenca existe un monumento que recuerda las cruentas luchas civiles, pueda ostentar otro que represente el verdadero progreso y los fecundos bienes que la paz proporciona á los pueblos.

La testamentaria de D. Lucas Aguirre prepara actualmente la publicación de una extensa Memoria en que ha de darse minuciosa y circunstanciada cuenta de sus gestiones, trabajos y triunfos. De desear es que el noble ejemplo del ilustre patriota sea seguido, y que si éste concibió la idea de sus fundaciones al conocer otra análoga del venerable Obispo Palafox, los poderosos de hoy sientan igualmente emulación y estímulo al admirar las fundaciones del Valle de Mena, de Cuenca y de Madrid.—O. y B.

ANUNCIO

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO En la GACETA y Diario oficial de Avisos de fecha 5 de Noviembre presente el extravío de la certificación núm. 556 del libro 2.º provisional, importante 32 hectolitros (un real fontanero), expedida á nombre de D. José Oruña, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún valor, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviera en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal. Madrid 29 de Noviembre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1095

SANTOS DEL DIA

San Francisco Javier.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 2.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria destinada á la extinción de la mendicidad en Madrid.—El Alcalde de Zalamea.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º impar.—El Juramento.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—A casa de mi papá.—El Marqués del pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Ultramarinos.—Los cuatro maravedís.—¡A vivir!—Nicolás.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—El arte del torero.—La puerta del torero.—Niña Pancho.—Juegos icarios.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.